

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS MARCOS DE LA COMPETENCIA DIGITAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

a) Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto:

La Junta de Andalucía, a través de su consejería competente en materia de educación, ha venido apostando en los últimos años por la modernización tecnológica del sistema educativo andaluz. La integración de las tecnologías de la información y la comunicación comenzó hace algunos años siendo un hito importante en este sentido el llamado Plan Escuela TIC 2.0, puesto en marcha en el curso 2009/2010 por la entonces Consejería de Educación en colaboración con el Ministerio de Educación. Previamente la entonces Consejería de Educación y Ciencia realizó, para el curso escolar 2003/2004, una primera convocatoria para la selección de proyectos de Centros Docentes Digitales dirigida a centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Plan Escuela TIC 2.0, que se desarrolló hasta el curso 2012/2013, supuso la digitalización de las aulas mediante la entrega de portátiles ligeros al alumnado de los niveles de 5º y 6º de Primaria, 1º y 2º de Secundaria.

Posteriormente se instalaron pizarras digitales interactivas para los niveles de 3º y 4º de ESO, completando así la etapa de educación obligatoria, mejorando asimismo la conectividad de los centros mediante el Proyecto Escuelas Conectadas.

En el curso 2018/2019 se inicia el Programa para la Digitalización de Centros (PRODIG), con una visión mucho más global en el desarrollo de la competencia digital.

En el momento presente se considera necesario dar un paso más en la consecución de la deseada digitalización del sistema educativo andaluz adaptándolo a los referentes y modelos que la Unión Europea está poniendo en marcha a través de los diferentes Marcos de Referencia de la Competencia Digital elaborados por el Joint Research Centre (en adelante JRC). Ésta es la entidad encargada de la innovación, la investigación y el asesoramiento científico y técnico a la Comisión Europea, como apoyo a sus políticas dentro del programa "Horizonte 2020", concretado en la "Agenda Digital para Europa" que cuenta entre sus áreas de actuación la relativa al "aprendizaje y habilidades para la era digital".

Se trata pues, mediante la iniciativa proyectada en la presente orden, de aproximar el modelo de digitalización alcanzado hasta el momento en Andalucía a estos marcos de referencia europeos. Ello permitirá que el apoyo de la Consejería competente en materia de educación a los centros educativos y por extensión a toda la comunidad educativa para el pleno desarrollo de la competencia digital se realice de una forma sistemática y estratégica, según se recoge en el Marco Europeo para Organizaciones Educativas Digitalmente Competentes (DigCompOrg),



FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	04/06/2020 22:27:24	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	tFc2e2JRKZSQVRAULS2KUHN5BKN48A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El mencionado Marco Europeo para Organizaciones Educativas Digitalmente Competentes (DigCompOrg) permitirá contribuir a la integración y al uso eficaz de tecnologías de aprendizaje digital en tres dimensiones complementarias entre sí: la dimensión pedagógica (que incluye procesos de enseñanza y aprendizaje, contenido y currículos, y los procesos de evaluación), la dimensión organizativa (que incluye gestión y organización del centro educativo, prácticas de liderazgo y gobernanza, el desarrollo profesional y la colaboración, trabajo en red e interacción social) y la dimensión tecnológica (que se centra en dos elementos clave, las infraestructuras, tanto físicas como digitales de los centros, y todos los aspectos relacionados con la seguridad y la confianza digital).

En lo que respecta al profesorado, a medida que se enfrenta a las demandas de la era digital requiere un conjunto cada vez más amplio de competencias y estrategias digitales en el ejercicio de su labor docente. El Marco Europeo para la Competencia Digital Docente (DigCompEdu) permite captar estas competencias digitales específicas para la docencia, con un total de seis áreas que incluyen veintidós elementos y que son válidas para cualquier nivel educativo, con carácter plenamente inclusivo e igualmente aplicables en contextos de aprendizaje no formal. Las competencias incluidas en este marco son las que debe poseer el profesorado para fomentar estrategias de aprendizaje efectivas, inclusivas e innovadoras utilizando herramientas digitales.

El marco europeo de competencia digital desarrollado por JRC para la competencia digital ciudadana en 2013 (DigComp), evolucionó a un nuevo marco de competencia digital en 2017 (DigComp 2.1), para atender a lo recogido en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa de 18 de diciembre de 2006 (2006/962/CE) sobre el marco de referencia de las competencias clave, en el que establecían los siguientes objetivos:

- 1) determinar y definir las competencias clave necesarias para la plena realización personal, la ciudadanía activa, la cohesión social y la empleabilidad en la sociedad del conocimiento.
- 2) apoyar las iniciativas de los Estados miembros que tengan por objeto garantizar que, al término de la educación y la formación iniciales, los jóvenes hayan desarrollado las competencias clave en la medida necesaria para prepararlos para la vida adulta, y sentar las bases para el aprendizaje complementario y la vida laboral, y los adultos sean capaces de desarrollar y actualizar sus competencias clave a lo largo de sus vidas.

Asimismo, la citada Recomendación definía, como una de las competencias clave, la competencia digital como aquella que “entraña el uso seguro y crítico de las tecnologías de la sociedad de la información para el trabajo, el ocio y la comunicación. Se sustenta en las competencias básicas en materia de TIC: el uso de ordenadores para obtener, evaluar, almacenar, producir, presentar e intercambiar información, y comunicarse y participar en redes de colaboración a través de Internet.”

Este marco elaborado por JRC comprende cinco áreas, insistiendo en que “no se centra en dispositivos o software, sino que busca apoyar el uso seguro, crítico y responsable de la tecnología digital por parte de las personas.” Por todo ello, resulta el marco idóneo para el alumnado, siendo igualmente recomendable para las familias y el personal no docente.



FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	04/06/2020 22:27:24	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	tFc2e2JRKZSQVRAULS2KUHNSBKN48A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



b) Juicio de legalidad:

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía* señala, en su artículo 21.8, que el sistema educativo andaluz fomentará, entre otros, el uso de las nuevas tecnologías. Asimismo, en su artículo 34 reconoce el derecho a “acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca”. Y en el artículo 37, apartado 1.15º, recoge como uno de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos el “acceso a la sociedad del conocimiento con el impulso de la formación y el fomento de la utilización de infraestructuras tecnológicas.”

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación recoge en su artículo 102.3 que las administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito. El artículo 111.bis.5 de la citada ley, tras la modificación efectuada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece que se promoverá el uso, por parte de las administraciones educativas y los equipos directivos de los centros, de las tecnologías de la información y comunicación en el aula, como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su Título Preliminar, artículo 4.1.a) señala como uno de los principios del sistema educativo andaluz la “formación integral del alumnado en sus dimensiones individual y social que posibilite el ejercicio de la ciudadanía, la comprensión del mundo y de la cultura y la participación en el desarrollo de la sociedad del conocimiento.” Asimismo en el apartado c) del mismo artículo apunta al principio de la permanente mejora del sistema educativo “potenciando su innovación y modernización y la evaluación de todos los elementos que lo integran”. Y, siguiendo en el mismo Título, en su artículo 5º, apartado g), menciona como uno de los objetivos de la ley la incorporación de “las nuevas competencias y saberes necesarios para desenvolverse en la sociedad, con especial atención a la comunicación lingüística y al uso de las tecnologías de la información y la comunicación”.

Esta misma Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en el artículo dedicado a los derechos del alumnado (art. 7.2.e) señala entre estos el “acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa y el uso seguro de Internet en los centros docentes”.

Por su parte, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se ocupa del derecho a la educación digital en su artículo 83 al señalar que “El sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales. Las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo, en particular en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales”. Y, también, en lo referente al profesorado, que éste “recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos en el apartado anterior.”



FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	04/06/2020 22:27:24	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	tFc2e2JRKZSQVRAULS2KUHNSBKN48A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El Decreto 428/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía, en el art. 3 prevé que en el último año del segundo ciclo de la educación infantil se contemple la iniciación de las niñas y niños en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación. Por otro lado, el art. 18 dispone que la Consejería competente en materia de educación favorecerá la elaboración de materiales de apoyo que desarrollen el currículo y orientará el trabajo en este sentido del profesorado y demás profesionales de la educación infantil, prestando especial atención, entre otros elementos, a la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación.

El Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el art. 6.2 que el currículo de la Educación Primaria deberá incluir una serie de competencias claves, entre las que se encuentra la competencia digital. Continúa señalando el art. 7.4 que las programaciones didácticas de todas las áreas incluirán actividades y tareas en las que el alumnado leerá, escribirá y se expresará de forma oral, así como hará uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Asimismo, en el art. 10, relativo a las áreas de conocimiento se prevé que, dentro del bloque asignaturas de libre configuración autonómica, el alumnado de sexto curso curse el área de Cultura y Práctica Digital. Este artículo también establece que, sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas áreas de la etapa, las tecnologías de la Información y la Comunicación se trabajen en todas las áreas.

El Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el art. 5 las competencias claves del currículo, incluyendo entre ellas la competencia digital. Además, en el art. 3 se establece como uno de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria el de contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades que les permitan adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, especialmente las de la información y la comunicación. También el art. 6 contempla que el currículo incluirá de manera transversal la utilización crítica y el autocontrol en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y los medios audiovisuales, la prevención de las situaciones de riesgo derivadas de su utilización inadecuada, su aportación a la enseñanza, al aprendizaje y al trabajo del alumnado, y los procesos de transformación de la información en conocimiento. Por otro lado, el art. 7, relativo a las recomendaciones didácticas, establece que las tecnologías de la información y de la comunicación para el aprendizaje y el conocimiento se utilizarán de manera habitual como herramientas integradas para el desarrollo del currículo.

El Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el art. 5 como competencia clave del currículo la competencia digital. En esta línea, el art. 3 prevé como uno de los objetivos de esta etapa educativa el de contribuir a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades que les permitan utilizar con solvencia las tecnologías de la información y la comunicación. Asimismo, en el art. 6 se contempla que el currículo incluirá de manera transversal la utilización crítica y el autocontrol en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y los medios audiovisuales, la prevención de las situaciones de riesgo derivadas de su utilización inadecuada, su aportación a la enseñanza, al aprendizaje y al trabajo del alumnado, y los procesos de transformación de la información en



FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	04/06/2020 22:27:24	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	tFc2e2JRKZSQVRAULS2KUHNSBKN48A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

conocimiento. Por otro lado, el art. 7, relativo a las recomendaciones didácticas, dispone que las tecnologías de la información y de la comunicación para el aprendizaje y el conocimiento se utilizarán de manera habitual como herramientas integradas para el desarrollo del currículo.

El Decreto 135/2016, de 26 de julio, de Formación Profesional Básica en Andalucía, en su art. 6 establece que la Consejería competente en materia de educación establecerá, mediante orden, los currículos de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica de los títulos que se implanten en la Comunidad Autónoma, disponiendo en el apartado 6 que tendrán una tratamiento transversal las competencias relacionadas con las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo, establece en su art. 13 que todos los ciclos formativos de formación profesional inicial incluirán en su currículo formación relativa a las tecnologías de la información y la comunicación. Por su parte, el art. 33, relativo a los materiales de apoyo al profesorado, prevé que la Consejería competente en materia de educación favorecerá la elaboración de materiales de apoyo al profesorado de formación profesional inicial, que desarrollen el currículo y orientará su trabajo en este sentido, prestando especial atención a los relacionados con la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación.

El Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, establece en el art. 2 que la formación del profesorado se orientará a la mejora de la competencia profesional docente y directiva mediante la consecución, entre otros fines, de la capacitación del profesorado para la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula y para facilitar la cooperación de las familias en los procesos educativos de sus hijos e hijas. Asimismo, el art. 4, referido a los objetivos, establece que la formación inicial del profesorado le permitirá reconocer el valor de las tecnologías de la información y la comunicación como instrumento que favorece el proceso de enseñanza y aprendizaje y utilizarlas de forma habitual en la práctica docente y para facilitar la cooperación de las familias en los procesos educativos de sus hijos e hijas.

En todos estos últimos decretos se prevé, en alguna de sus disposiciones finales, una habilitación al titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en ellos. La presente orden proyectada es fruto de dicha habilitación.

c) Contenido global de la disposición:

El objeto de la presente orden es establecer los marcos de la Competencia Digital en el sistema educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por lo tanto, es de aplicación a todos los centros educativos de enseñanzas no universitarias, públicos, privados y privados concertados, así como al resto de servicios adheridos al sistema educativo andaluz.

Los Marcos para la Competencia Digital en el sistema educativo andaluz no universitario son los diseñados por el Joint Research Centre, y se irán adaptando a las nuevas versiones que dicha entidad desarrolle en su evolución, así como a las posibles adaptaciones relativas a la realidad educativa



FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	04/06/2020 22:27:24	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	tFc2e2JRKZSQVRAULS2KUHNSBKN48A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



andaluza.

Para los centros educativos andaluces de enseñanzas no universitarias, públicos, privados y privados concertados, así como para el resto de servicios adheridos al sistema educativo andaluz se adopta el Marco Europeo de Referencia para Organizaciones Digitalmente Competentes, DigCompOrg.

Para el profesorado que desarrolla su labor en el sistema educativo andaluz, en centros públicos, privados y privados concertados, se adopta el Marco para la Competencia Digital Docente, DigCompEdu.

Para el alumnado de enseñanzas no universitarias de los centros públicos, privados y privados concertados se adopta el Marco Europeo para la Competencia Digital Ciudadana, DigComp, que a su vez puede ser de interés para las familias y el personal no docente de los centros educativos andaluces.

La orden proyectada cuenta con cinco artículos, una disposición adicional única, tres disposiciones finales y tres anexos. El primer artículo define el objeto y el ámbito de aplicación de la norma. El artículo 2 concreta los marcos para la competencia digital que se adoptan para el sistema educativo, que son los diseñados por el Join Reseach Centre. El resto de artículos detallan los marcos de referencia para las organizaciones educativas, para el personal docente y para el alumnado, personal no docente y familias. La disposición adicional única se dedica a la difusión de la norma a través de las delegaciones territoriales y de los directores y directoras de los centros educativos públicos o, en el caso de los centros privados y privados concertados, de las personas que determinen los titulares de los mismos. La disposición final primera faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de innovación educativa para dictar resoluciones en ejecución de la norma, mientras que mediante la disposición final segunda se delega en el mismo titular la facultad para modificar, mediante resolución, los anexos de la norma. Por último la disposición final tercera señala la entrada en vigor de la orden desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

e) Trámite de audiencia:

Se estima que la orden proyectada, diseñada con vocación generalista al afectar a todo el sistema educativo de Andalucía, tanto al ámbito publico como al privado y privado-concertado, tendrá una incidencia notoria en orden a la sistematización y normalización en el desarrollo de las competencias digitales de toda la comunidad educativa andaluza, por lo que se entiende oportuno y necesario dar audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la publicación del texto del borrador de la orden proyectada, junto con la documentación pertinente, en el Portal de la Junta de Andalucía.

Por el contrario, no se estima necesario el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1, entendiéndose que, de conformidad con el artículo 133.4 la norma proyectada no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

f) Tabla de vigencias

No procede establecer tabla de vigencias en la medida en que la orden proyectada no incide ni modifica ninguna otra norma anterior.



FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	04/06/2020 22:27:24	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	tFc2e2JRKZSQVRAULS2KUHNSBKN48A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

g) Valoración cargas administrativas:

No procede valoración de cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma proyectada para la ciudadanía y las empresas, por estimarse que el desarrollo de la misma no requerirá un aumento significativo de tramites administrativos.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica  
EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN DEL  
PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA  
Antonio Segura Marrero



FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	04/06/2020 22:27:24	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	tFc2e2JRKZSQVRAULS2KUHNSBKN48A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			